

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2016 FEB 23 AM 11:52

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS Y AGUASCALIENTES



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
"MINISTRO ALFONSO LOPEZ APARICIO"
AGUASCALIENTES, AGS.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 22 de Febrero de 2016

Núm. 8

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:
Corrección al Decreto Número 278 y Decretos Números 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

ÍNDICE:

Página 60

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario General de Gobierno.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 308

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 2° y 10 párrafo tercero de la *Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Los órganos relacionados con la procuración de justicia y la seguridad pública llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

I.- La orientación, atención e información a la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos de las personas involucradas en la comisión de algún ilícito penal;

II.- La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos;

III.- La profesionalización de sus cuerpos policiales;

IV.- La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión; y

V.- Difundir mediante carteles, folletos, diseños electrónicos y cualquier otro medio de publicidad, los derechos humanos del detenido, así como los procedimientos de prevención, denuncia y sanciones en caso de tortura.

ARTÍCULO 10.-...

I.- a la VII.-...

En términos de la Ley General de Víctimas, el Estado y los municipios estarán obligados a la reparación integral del daño, derivado de hechos delictivos en materia de tortura.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. J. Jesús Rangel de Lira,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 309

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 28, Fracción I; 50; y 51; se derogan el Capítulo VI denominado "DE LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN" ubicado en Título Cuarto del Libro Primero, así como los Artículos 85; 86; 87; 88; y 90 en su Fracción II, asimismo se reforma la Fracción V de este mismo Artículo; se reforma el Artículo 92; se derogan las Fracciones II y IV del Artículo 95; se reforma el Artículo 145; se derogan los Artículos 146; 148; 149; 150; 151; y 152; se reforma el Artículo 153, párrafo primero en su Fracción I y se deroga su Fracción II, asimismo se reforma su párrafo segundo; se reforma el Artículo 168; se deroga el Artículo 169; se deroga el Artículo 184; se reforman los Artículos 231; 287; 435; 457; 460 en su Fracción I; y 464; se derogan la Fracción II del Artículo 465; y el Artículo 473; se reforma el Artículo 495; se derogan los Artículos 521; 647 en su Fracción II; y 660; se reforman el Artículo 663 y la denominación del Título Décimo ubicado en el Libro Primero, para quedar como "DE LA MAYOR EDAD"; se derogan el Capítulo I denominado "DE LA EMANCIPACIÓN" ubicado en el Título Décimo del Libro Primero, así como los Artículos 665; y 667; asimismo se reforma el Artículo 755, párrafo segundo en su Fracción I del *Código Civil del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO...**TÍTULO PRIMERO A TÍTULO TERCERO ...****Artículo 28.- ...**

I.- Del menor de edad el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II.- a la V.- ...

TÍTULO CUARTO ...**CAPÍTULO I al CAPÍTULO II ...**

Artículo 50.- Niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento, tienen derecho a contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de nacimiento.

Artículo 51.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste, al lugar donde se encuentre aquél.

Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos dentro de los 90 días de ocurrido el mismo.

CAPÍTULO III al CAPÍTULO V ...**CAPÍTULO VI.**

Se deroga.

Artículo 85.- Se deroga

Artículo 86.- Se deroga.

Artículo 87.- Se deroga.

Artículo 88.- Se deroga.

CAPÍTULO VII...

Artículo 90.- ...

I.- ...

II.- **Se deroga.**

III.- a la IV. ...

V.- El convenio que los pretendientes celebren en relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio; en el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio bajo ningún pretexto y el Oficial del Registro Civil está obligado a asesorarlos, en especial en lo relativo a lo dispuesto en los Artículos 191 y 210 de este Código.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 199 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI.- a la VII.- ...

Artículo 92.- El Oficial del Registro Civil ante quien se presente una solicitud de matrimonio que

llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas, la declaración de los testigos a que se refiere la fracción III del Artículo 90 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado solicitando la ratificación ante su presencia de la misma. Pero sobre todo, en los casos en que se exprese optar por el régimen de sociedad legal, se exigirá que los pretendientes ratifiquen esta determinación, explicando previamente en qué consiste dicho régimen y la trascendencia que tendrá sobre sus bienes.

Artículo 95.- ...

I.- ...

II.- **Se deroga.**

III.- ...

IV.- **Se deroga.**

V.- a la IX.- ...

...

...

...

CAPÍTULO VIII al CAPÍTULO XI ...**TÍTULO QUINTO...**

Artículo 145.- La edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años.

Artículo 146.- Se deroga.

Artículo 148.- Se deroga.

Artículo 149.- Se deroga.

Artículo 150.- Se deroga.

Artículo 151.- Se deroga.

Artículo 152.- Se deroga.

Artículo 153.- ...

I.- La falta de edad requerida por la ley;

II.- **Se deroga.**

III.- a la IX.-...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 168.- Los cónyuges conservan su plena capacidad legal para celebrar actos jurídicos con terceros y no requerirán autorización de su consorte para ello. Lo anterior no impide que los bienes afectos a sociedad conyugal o patrimonio familiar sean administrados por uno solo de los cónyuges.

Artículo 169.- Se deroga.

Artículo 179.- La sociedad conyugal, voluntaria o legal, terminará por la muerte de cualquiera de los cónyuges, por divorcio declarado, o por voluntad de los consortes.

Artículo 184.- Se deroga.

Artículo 231.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

Artículo 287.- Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

TÍTULO SEXTO al TÍTULO OCTAVO ...

Artículo 435.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 457.- El hijo que por ley o por la voluntad de quien ejerza la patria potestad, tenga la libre administración de los bienes, necesitará durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipotecas de bienes raíces; y

II.- De un tutor para negocios judiciales.

Artículo 460.- ...

I.- Por la mayor edad de los hijos;

II.- a la III.- ...

Artículo 464.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que estos lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

Artículo 465.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- ...

TÍTULO NOVENO...

Artículo 473.- Se deroga.

Artículo 495.- El que en su testamento, aunque sea un menor, deje bienes ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 521.- Se deroga.

Artículo 647.- ...

I.- ...

II.- Se deroga.

Artículo 660.- Se deroga.

Artículo 663.- Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que habla el artículo 659, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LA MAYOR EDAD.

CAPITULO I.

Se deroga.

Artículo 665.- Se deroga.

Artículo 667.- Se deroga.

Artículo 755.- ...

...

I.- Que es mayor de edad;

II.- a la IV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Antes de concluir el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta LXII Legislatura, se deberán realizar las reformas conducentes a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, para especificar que no existirán excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio, que es de 18 años.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. J. Jesús Rangel de Lira,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de febrero de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sergio Javier Reynoso Talamantes.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

INDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:	
11047 ✓ Corrección al Decreto Número 278.- Que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2016, en su Artículo 27.	2
2799 ✓ Decreto Número 308.- Reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Aguascalientes.	5
2592 ✓ Decreto Número 309.- Reformas al Código Civil del Estado de Aguascalientes.	5
2592 ✓ Decreto Número 310.- Se reforman y derogan Artículos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.	7
57643 ✓ Decreto Número 311.- Se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.	8
17003 ✓ Decreto Número 312.- Se reforma la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	9
17003 ✓ Decreto Número 313.- Se adiciona la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	10
Decreto Número 314.- Punto de Acuerdo. Se exhorta a la Cámara de Senadores a que genere mayores controles sobre la importación de leche y sus derivados al país, fortaleciendo para el caso a los productores locales del Estado de Aguascalientes.	13
PODER EJECUTIVO	
OFICINA DEL C. GOBERNADOR:	
Decreto por el que se otorgan descuentos a los Municipios del Estado de Aguascalientes por Concepto de Derechos por Renta de Maquinaria Pesada.	13
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002-16.	15
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Acuerdo mediante el cual se determina la imagen que con motivo de la Conmemoración del Sesquicentenario Luctuoso del Licenciado José de Jesús Rafael Terán Peredo y Sesquicentenario del Natalicio de Don Jesús Fructuoso Contreras en el Estado de Aguascalientes.	17
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO:	
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento.	19
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:	
Programa Anual de Inversión de Obra Pública y Servicios Relacionados 2016.	22
Autorización de sustitución de usufructuario de los derechos derivados del contrato de usufructo entre el Municipio de Aguascalientes y el Patronato del Fomento al Fútbol de Aguascalientes A.C.	23
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.	26

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.